PRIMERA COPIA.- FOLIO 3.569.- ACTA CONSTITUTIVA DE "ASOCIACION DE PERIODISTAS AGROALIMENTARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES".- ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de junio del año Dos mil quince, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: **Gustavo Marcelo HIERRO,** argentino, nacido el 5 de Agosto de 1965, Periodista, Casado, Documento Nacional de Identidad número 17.605.031, CUIT número 20-17605031-5, domiciliado en la calle Remedios 3724 de esta ciudad; **Eduardo Humberto BUSTOS,** argentino, nacido el 14 de septiembre de 1951, Periodista, casado, Documento Nacional de Identidad número 8.640.626, CUIT número 20-08640626-9, domiciliado en Monseñor Juan Hladnik 390, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; **Mónica Adriana DEMICHELIS**, argentina, nacida el 27 de noviembre de 1949, Periodista, divorciada, Documento Nacional de Identidad número 6.295.402, CUIL número 27-06295402-2, domiciliada en San José de Calasanz 633, Segundo Piso, Departamento "A" de esta ciudad; **Juan Carlos GRASA**, argentino, nacido el 11 de septiembre de 1962, casado, Periodista, Documento Nacional de Identidad número 14.977.712, CUIL número 20-14977712-2, domiciliado en Avenida Santa Fe 2958, Quinto Piso, Departamento "A" de esta ciudad; **Edmundo Gerardo GALLO CANDOLO**, argentino, nacido el 30 de junio de 1952, Ingeniero Agrónomo, casado, Documento Nacional de Identidad número 10.462.843 CUIT número 20-10462843-6, domiciliado en General Artigas 471, Octavo Piso, Departamento 35 de esta ciudad; **Gastón Fernando GUIDO**, argentino, nacido el 27 de septiembre de 1964, Periodista, casado, Documento Nacional de Identidad número 17.107.525, CUIT número 20-17107525-5, domiciliado en Avenida Eva Perón 1383, Décimo Piso, Departamento "B" de esta ciudad; **Horacio ESTEBAN**,

argentino, nacido el 25 de octubre de 1953, casado, Periodista, Documento Nacional de Identidad número 10.962.653, CUIT número 20-10962653-9, domiciliado en Avenida Rivadavia 5484, Cuarto Piso Departamento “A” de esta ciudad; **Luis Pedro FONTOIRA HOLLMANN**, argentino, nacido el 23 de noviembre de 1970, soltero, Periodista, Documento Nacional de Identidad número 21.924.881, CUIT número 20-21924881-5, domiciliado en Charcas 3177, Primer Piso, Departamento 7 de esta ciudad; **Sandra Fabiana CAPOCCHI,** argentina, nacida el primero de diciembre de 1965, casada, Periodista, Documento Nacional de Identidad número 17.732.368, CUIT número 27-17732368-9, domiciliado en Monseñor Di Giorno 204, Sexto Piso, Departamento “D”, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; **Patricia Mabel VAN PLOEG**, argentina, nacida el 30 de noviembre de 1966, soltera, Periodista, Documento Nacional de Identidad número 17.798.412, CUIT número 23-17798412-4, domiciliada en Avenida Belgrano 1654, Cuarto Piso, Departamento “A” de esta ciudad; **Florial Andrés LOBATO**, argentino, nacido el 9 de abril de 1974, casado, Periodista, Documento Nacional de Identidad número 23.777.866, CUIT número 23-23777866-9, domiciliado en calle 43 número 838, Quinto Piso, La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; **Alejandra Valeria GROBA**, argentina, nacida el 22 de Agosto de 1970, soltera, Periodista, Documento Nacional de Identidad número 21.509.373, CUIT número 27-21509373-0, domiciliada en la calle Gurruchaga 274, Piso 24, Departamento 6 de esta ciudad; **Dévora Elisabet DORENSZTEIN**, argentina, nacida el 27 de abril de 1965, divorciada, Editora, Documento Nacional de Identidad número 17.067.037, CUIT número 27-17067037-5, domiciliada en Migueletes 1077 de esta ciudad; **Pablo Gabriel QUÁIZEL,** argentino, nacido el 8 de octubre de 1965, casado, Periodista, Documento Nacional de Identidad número 17.528.318, CUIT número 20-17528318-

9, domiciliado en Guayaquil 236, Quinto Piso, Departamento ”B” de esta ciudad y **Matilde Alejandra Del Valle FIERRO**, argentina, nacida el 9 de octubre de 1956, casada, Periodista, Documento Nacional de Identidad número 12.994.261, CUIT número 23-12994261-4, domiciliada en la calle Larrea 1142, Cuarto Piso, Departamento “B” de esta ciudad.- Todos los comparecientes son mayores de edad a quienes identifico en los términos del inciso a) del artículo 1002 del Código Civil. Concurren por su propio derecho y dicen: Que vienen por este acto a constituir una asociación civil, sin fines de lucro, que se denominará **“Asociación de PERIODISTAS AGROALIMENTARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”** para cumplir los objetivos detallados en el objeto social. A continuación se da lectura al ESTATUTO que ha de regir la entidad confeccionado con anterioridad, y por considerar que el mismo se ajusta a las características de la institución constituída, queda aprobado por unanimidad el texto que se transcribe íntegramente a continuación. Acto seguido se procede a la designación de los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización cuyos mandatos caducarán en el término de **dos años**, quedando integrados de la siguiente manera: **COMISION DIRECTIVA**: Presidente: **Gustavo Marcelo HIERRO**; Vice Presidente: **Eduardo Humberto BUSTOS**; Secretario: **Mónica Adriana DEMICHELIS**; Prosecretario: **Juan Carlos GRASA**; Tesorero: **Edmundo Gerardo GALLO CANDOLO**; Protesorero: **Gastón Fernando GUIDO**; Vocales: **Horacio ESTEBAN**; **Luis Pedro FONTOIRA HOLLMANN; Sandra Fabiana CAPOCCHI; Patricia Mabel VAN PLOEG;** Vocales Suplentes: **Florial Andrés LOBATO; Alejandra Valeria GROBA; ORGANO FISCALIZADOR: Titulares**: **Dévora Elisabet DORENSZTEIN; Pablo Gabriel QUÁIZEL;** Suplente: **Matilde Alejandra del Valle FIERRO**; **SEDE SOCIAL**: Se establece la Sede Social en la **Avenida Corrientes 119/127, Primer Piso, Oficina**

2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **DEMOSTRACION DEL PATRIMONIO SOCIAL INICIAL**: De acuerdo a lo dispuesto en la resolución de la Inspección General de Justicia número 7/2005, el autorizante hace constar que en este acto los constituyentes obligados a la integración del patrimonio inicial, en cumplimiento de dicha obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes a los Administradores designados en este acto, quienes lo reciben de conformidad, otorgando por la presente formal recibo y una vez aprobada la entidad, lo incorporarán al patrimonio societario; **AUTORIZACIONES**: A efectos de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, se autoriza además de las facultades que le son propias al Presidente y al Secretario, a los escribanos Francisco Javier Puiggari, Elizabeth Adela Córdoba y María Laura Pagliaro, y a los señores: Alejandro Enrique María Ruiz Guiñazu, Documento Nacional de Identidad número 14.223.796 y Matías Nicolás Rastelli, Documento Nacional de Identidad número 34.343.639 para realizar los trámites ante la Inspección General de Justicia, conforme las resoluciones 2 y 9/87 Inspección General de Justicia y demás normas vigentes en esta materia, para que realicen las gestiones, con facultades de aceptar las modificaciones que indique el organismo otorgando los instrumentos públicos y privados que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y demás diligencias que sean menester, efectuar el depósito de demostración del patrimonio inicial, que determina el artículo 344, punto 4, inciso b) de la Resolución General número 7/2005 y retirarlo en su oportunidad. **ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL DE PERIODISTAS AGROALIMENTARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES: TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. Artículo Primero**: Con la denominación de **"Asociación DE PERIODISTAS AGROALIMENTARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES"** se constituye en el

día de la fecha una entidad sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Artículo Segundo: Objeto Social**. Tendrá por objeto: agrupar a todos aquellos periodistas especializados en materia agropecuaria y agroalimentaria que pertenecen a la prensa oral, escrita , audiovisual y digital que hacen del periodismo agropecuario su medio de vida principal o accesorio en la ciudad de Buenos Aires y tiene los siguientes propósitos: a) Reafirmar y defender el principio de la libertad de expresión como presupuesto de un clima necesario para que la profesión especializada concurra a la sana formación de la opinión pública; b) Promover y estimular la constante capacitación del periodista agropecuario argentino para un mejor ejercicio de la profesión y empresarial para lograr una mayor independencia económica del pequeño empresario periodístico, y mantener contacto e incluso vinculaciones con entidades nacionales o extranjeras similares, cuyos objetivos sean compatibles con los de la Asociación; c) Fomentar la solidaridad, alentando la protección recíproca entre sus asociados y apoyarlos en el ejercicio de su actividad en el plano intelectual , moral y empresarial, interviniendo institucionalmente en la defensa de los legítimos derechos de sus asociados; d) Organizar, auspiciar, adherir y/o colaborar en la realización de Congresos, Jornadas o Seminarios provinciales, nacionales e internacionales de la especialidad; e) Realizar exposiciones, simposios, seminarios, concursos, actos culturales y sociales, afines con los objetivos de comunicación sostenidos por la Asociación ; f) Contribuir a la divulgación de la información sectorial, la formación de una conciencia agropecuaria en la opinión pública y motivar el afianzamiento del sector en una permanente acción de esclarecimiento; g) Posibilitar la inserción institucional dentro del sector y sus socios mediante la edición y distribución de un órgano propio de Prensa; h) Crear una biblioteca y hemeroteca especializada y organizar un centro de

información original de datos. i) Propender a la unidad espiritual, gremial y fomentar la solidaridad social de todos los periodistas de la ciudad de Buenos Aires con el interior y el impulso de una entidad superior que aglutine a todas las afincadas dentro del territorio nacional. **TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES: Artículo Tercero:** La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, etcétera; como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. **Artículo Cuarto**: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados. b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. d) Avisos publicitarios en el órgano propio de Prensa, sitio institucional o un auspicio de actividades organizadas por la Asociación. e) Los aranceles y abonos que ingresen en pagos de servicio de información y especiales. f) El producto de entradas, beneficios, sorteos, festivales, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. **TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo Quinto:** Se establecen las siguientes categorías de socios: activos, vitalicios, honorarios y adherentes. **Artículo Sexto**: Podrán ser socios activos de la Asociación exclusivamente los periodistas agropecuarios, considerándose tales a las personas físicas que sean “trabajadores de prensa”, de diseño, y soporte técnico de programas o medios que se emitan a través de gráfica, televisión, radio, internet y otras formas de comunicación y difusión masiva conocidas o por conocer, que trabajen, conforme

con la legislación vigente; en la dirección, redacción, información, corresponsalía, fotografía o ilustración de todo medio específicamente destinado al sector rural, agropecuario, agroalimentario o que tenga secciones referidas a dicha actividad y lo hagan en ellas, así como aquellas que cumplan labores periodísticas especializadas en organismos o entidades agropecuarias, y en programas especializados de radio y/o televisión. Pueden ser socios todos aquellos que vivan en la ciudad de Buenos Aires y/o trabajen en medios de la ciudad o de medios de otras jurisdicciones pero que tengan impacto o llegada en la misma. Deberán reunir las siguientes condiciones: a) ser persona de honorabilidad reconocida y presentado para su ingreso por dos socios activos que firmarán la solicitud correspondiente; b) haber cumplido los dieciocho años de edad; c) Los periodistas que no tengan relación de dependencia, o recibos de sueldo de las empresas periodísticas (considerados, colaboradores o independientes) deberán tener por lo menos un año de antigüedad en la profesión a la fecha de su solicitud de ingresos y deberán acreditarlo mediante nota de la productora de los programas o agencias de noticias en los que participan y de la empresa periodística que lo hace público; d) conocer, aceptar y comprometerse a respetar las disposiciones de estos estatutos como así también el Código de Ética y Buenas Prácticas Profesionales que les serán entregado junto con la solicitud de ingreso. Para ingresar deberán presentar solicitud oficial, avalada por dos socios activos. Las solicitudes serán consideradas por la Comisión Directiva que podrá aceptarlas, rechazarlas o aplazarlas. Producida la aceptación, los socios activos abonarán la cuota mensual o anual que la Comisión Directiva establezca, con todos los derechos y obligaciones, conferidos por el Estatuto. **Artículo Séptimo**: Solo quedarán eximidos del pago de cuotas de socios: a) el que por enfermedad que le imposibilite, dejara de prestar servicios periódicos y no percibiera sueldo o

remuneración de la empresa; b) el que por designación honorífica efectuada por el Estado o por la entidad deba ausentarse de la ciudad, mientras dure su ausencia, c) los ex presidentes de la entidad, quienes ingresaran a la categoría de socios vitalicios. **Artículo Octavo**: Serán considerados socios vitalicios: a) los ex presidentes, b) los socios activos con más de 20 años de antigüedad o que abandonaren la profesión o se acojan a los beneficios de la jubilación. Los mismos podrán acceder a esta condición por medio de una nota dirigida a Comisión Directiva. Los socios vitalicios tendrán voz y voto en las asambleas, y podrán formar parte de la Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Honor, pero no de la Comisión Directiva. **Artículo Noveno**: Serán considerados socios adherentes: a) los socios activos con más de 10 años de antigüedad ininterrumpida en esa condición y que abandonaren la profesión; b) todos aquellos que simpatizando con los fines de la Asociación, deseen prestarle su apoyo, sin que sea imprescindible que esos socios adherentes sean o, hayan sido periodistas, abonando la cuota que se fije a los socios activos. Los socios adherentes tendrán voz pero no voto en las asambleas, y tampoco podrán formar parte de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas ni del Tribunal de Honor. **Artículo Décimo:** Serán socios honorarios de la Asociación, aquellas personas de prolongada actuación en el periodismo agropecuario, y que a juicio de una asamblea de socios se hayan hecho merecedores de tal distinción, la que será acordada por el voto de las dos terceras partes de los componentes de la Asamblea que trate la misma. La categoría de socio honorario es la máxima distinción que puede otorgar la entidad a un consorcio o colega cuya trayectoria haya sido de gran beneficio para la institución. Los socios honorarios no abonarán cuota alguna, como tampoco tendrán derecho a voto en las Asambleas, ni podrán ser integrantes de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas. **Artículo Décimo Primero**: El socio que

adeude tres cuotas sociales perderá automáticamente sus derechos como tal. Al cumplirse ese plazo, la Comisión Directiva le comunicará el estado de deuda y poniéndose al día con la Tesorería, en el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, quedara de hecho separado de la Asociación. Su reincorporación deberá ser resuelta, a su pedido, por la comisión Directiva, siendo requisito indispensable el pago de las cuotas adeudadas. **Artículo Décimo Segundo**: Todo socio, cuya conducta en el ejercicio de la profesión o en su vida pública fuera contraria a la ética periodística, será juzgado por el Tribunal de Honor, el que podrá imponerle sanciones, incluso la suspensión o expulsión. En caso de suspensión o expulsión, el socio podrá apelar ante la primera asamblea que se realice. Si el recurso fuere deducido ante la Asamblea Ordinaria, el mismo deberá ser interpuesto con una anticipación a la fecha de su realización y ser incluido en el Orden del día de la misma. **Artículo Décimo Tercero**: Los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Concurrir a las Asambleas, teniendo voz y voto, con las limitaciones establecidas en el artículo 37; b) Ser electores para todos los cargos, siempre que tengan un año de antigüedad al momento del ejercicio y no tengan atraso de más de tres meses del pago de la cuota; c) El libre acceso a las oficinas, locales y delegaciones de la Institución, como así también a las exposiciones, concursos, actos culturales, sociales, cursos de capacitación, etcétera, organizados por la Asociación, de conformidad con la reglamentación que se dicte; d) Usar y gozar de todas las ventajas, servicios y preeminencias que se establezcan o logren para los integrantes de la Asociación; e) Exponer por escrito ante la Comisión Directiva, las ideas, sugerencias o proyectos que considere útiles a los fines de la Entidad, concurriendo ante aquella, si fuera convocado en ocasión de su tratamiento; f) Ocupar cargos en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, de

acuerdo con lo establecido en este Estatuto. Las únicas excepciones a este derecho son: 1) que para acceder al cargo de presidente en la Comisión Directiva quedan exceptuados los colegas fotógrafos, ilustradores, correctores u otras actividades conexas, 2) el cargo de presidente solo lo podrá ejercer un periodista de la Ciudad de Buenos Aires, es decir que haya nacido, ó que ejerza su profesión en ella, o que su domicilio sea en la Ciudad de Buenos Aires. **Artículo Décimo Cuarto**: Son deberes de los socios activos: a) Cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Concurrir a las Asambleas y participar en las elecciones; debiendo contar en el último caso con la antigüedad mínima exigida en el inciso b) del artículo Décimo, pueden participar, sin voto, los socios honorarios, adherentes y benefactores; c) Pagar regularmente las cuotas sociales; d) Observar las normas de ética y corrección en su desempeño como Periodistas Agropecuarios y con relación a los demás asociados y autoridades de la Entidad; e) Abstenerse de realizar actos que perjudiquen los intereses legítimos de este periodismo especializado o de la Entidad en sí misma; f) No comprometer la posición prescindente de la Asociación involucrándolo en cuestiones políticas, confesionales, o de cualquier otro tipo, que menoscaben la jerarquía y equidistancia de la Entidad y sus autoridades. g) Podrán estar asociados a otras entidades similares pero no pudiendo ejercer cargos directivos en la misma a no ser que cuenten con expresa aprobación de la Comisión Directiva. En caso de que la Comisión Directiva decida integrarse a una entidad superior de orden nacional deberá someterse dicha decisión al voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos. En dicha Asamblea solamente se tratará el tema mencionado que podrá ser aprobado por mayoría simple de los afiliados con cuota social al día. **Artículo Décimo Quinto**: El socio activo, adherente o vitalicio que resolviese dejar de serlo, deberá estar al día

en el pago de sus cuotas sociales. En caso contrario será considerado moroso, suspendiéndose todos sus derechos. Si pasados otros seis meses, y, previa notificación por escrito, no se pusiere al día, quedará excluido del padrón, pudiéndose transformar su exclusión en renuncia, si posteriormente llenare las formalidades previstas para ello. El socio declarado excluido por la causal mencionada, no podrá reingresar sin cancelar el importe de su deuda, salvo que la Comisión Directiva, por razones fundadas, lo condonara parcial o totalmente. Los socios honorarios y benefactores pueden renunciar por escrito. Su decisión será considerada como está previsto en el primer párrafo. **Artículo Décimo Sexto**: Los socios, en general, también cesarán en tal carácter por fallecimiento o disolución en caso de instituciones, exclusión o expulsión. Es causal de exclusión el incumplimiento del pago de las cuotas sociales. Son motivos de expulsión: a) Hacer voluntariamente daño a la institución u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) Cometer actos graves de deshonestidad a costa de la misma, o tratar de hacerlo; c) Incurrir en el incumplimiento de lo previsto en los incisos e) y f) del artículo Décimo Primero. Los casos de fallecimiento o disolución producirán efecto automático y la Comisión Directiva simplemente registrará el hecho, dándolos de baja en el padrón. Las exclusiones serán consideradas únicamente por la Comisión Directiva. Toda expulsión, además de ser resuelta por la Comisión Directiva, implicará llamar al socio y oírlo previamente, tras lo cual se pasarán los antecedentes al Tribunal de Honor. Las resoluciones de expulsión podrán ser aceptadas ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice. **TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION. Artículo Décimo Séptimo**: La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por diez (10) miembros titulares. Habrá además dos (2) miembros suplentes. **Artículo Décimo Octavo**: Para ser

miembro de la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, tener una antigüedad ininterrumpida de un año; estar al día con las cuotas sociales y encontrarse en la plenitud de sus derechos civiles. Pueden serlo los vitalicios que hayan revistado como activos. **Artículo Décimo Noveno**: Los socios que reúnan las condiciones indicadas en el artículo Sexto, podrán integrar fórmulas para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente. Además, presentarse como candidatos en forma individual para ocupar los cargos de vocales. Las fórmulas y las candidaturas individuales deberán hacerse conocer en forma fehaciente a todos los socios con una anticipación de veinte (20) días a la fecha fijada para la elección de autoridades. La formula más votada ocupará los cargos de Presidente y Vicepresidente. Los candidatos individuales ocuparán en orden decreciente de cantidad de votos obtenidos los cargos de: Vocales Titulares (4), Vocales Suplentes (2), Revisores de Cuentas (1) y Revisor de Cuentas Suplente (1). Los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, serán designados de común acuerdo por el Presidente y Vicepresidente electos, entre los socios votados como vocales. En caso que la designación en esos cargos de un vocal votado deje vacante otro cargo al que le hubiera correspondido acceder por la elección de los socios (Vocales Titulares, Vocales Suplentes, Revisores de Cuentas y Revisor de Cuentas Suplente), se cubrirá esa vacante con el siguiente vocal electo en orden decreciente de votos. **Los cargos de la Comisión Directiva se ejercerán por un lapso de dos años,** y es su obligación llamar a elecciones, antes que expire ese plazo. También, la de homologar las fórmulas y candidaturas individuales que se presenten, con el aval de al menos 20 socios. Los diez cargos titulares serán cubiertos en un lapso no mayor a los 7 días posteriores al acto eleccionario. **Artículo Vigésimo:** La Comisión Directiva deberá reunirse, por lo menos una vez cada tres meses y sesionará, además, cuando sea

citada por el Presidente o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cuando tres de sus miembros titulares o la Comisión Revisora de Cuentas así lo solicitare. La Comisión Directiva, fijará los días de sesiones Las citaciones a sesiones se harán por los medios dispuestos por la comisión directiva, indicando día, hora, lugar, y el temario a considerar. **Artículo Vigésimo Primero**: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros titulares. **Artículo Vigésimo Segundo**: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos que se dicten; las Resoluciones de las Asambleas y las que adopte el cuerpo directivo; b) Dirigir la Entidad con sujeción a sus finalidades, tomando las decisiones que se consideren convenientes para el logro de los mismos; designar Subcomisiones de su seno y de entre los socios activos o vitalicios, para el mejor estudio de las cuestiones que deba resolver; nombrar representantes de la Asociación ante Congresos, Organismos, etcétera c) Administrar la Entidad; fijar las cuotas de los socios activos y adherentes; votar el presupuesto anual y autorizar todo gasto extraordinario, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria que se realice; nombrar y remover a los empleados y fijar su retribución, facultades y obligaciones y designar representantes para toda gestión administrativa o judicial, acordando los poderes especiales o generales que fueran menester: d) Confeccionar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, para ser presentada a la Asamblea Ordinaria y a Extraordinarias, dentro de los plazos y requisitos establecidos en este Estatuto; f) Realizar, con las limitaciones previstas en el artículo siguiente, todos los actos nominados enunciativamente en el artículo 4; g) Dictar y modificar los reglamentos y someterlos posteriormente a la Asamblea Ordinaria e Inspección General de Justicia para su aprobación, salvo aquellos que sean de simple organización interna; h) llevar

los libros de Actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas que se realicen; i) Aceptar, rechazar las solicitudes de los aspirantes a formar parte de la Entidad como activos, adherentes o vitalicios, proponer a la Asamblea Ordinaria la designación de socios honorarios o benefactores o la exclusión o expulsión de quienes ya tuvieran ese carácter en todos los casos debidamente fundamentada; considerar las renuncias de todos los socios en todas sus categorías y resolver sobre las mismas; j) designar, para el cumplimiento de misiones en el exterior, a los socios activos o vitalicios que considere necesario; k) Resolver sobre la renuncia de los miembros de la Comisión Directiva o la separación de los que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el año, pudiendo conceder licencia a sus integrantes, a pedido fundado de los mismos y por el término que aconsejen las causas invocadas. Si la licencia fuera otorgada por más de tres meses, durante la misma se incorporará como titular al vocal suplente que corresponda por orden de lista; l) Aplicar sanciones disciplinarias a los socios, las que se graduarán en apercibimiento, suspensión hasta tres meses, exclusión y expulsión. Para resolver una expulsión la Comisión Directiva deberá considerar la prueba producida, recibir la defensa del imputado y tomar en cuenta el dictamen que al respecto haya producido el Tribunal de Honor; ll) Celebrar " ad referendum" de la Asamblea Extraordinaria que deberá convocar a ese fin, sin perjuicio de incluir otros temas, contratos de compra-venta; permuta o usufructo de bienes inmuebles; dar y aceptar garantías en los derechos reales de hipoteca y prenda; m) Tomar dinero en préstamo y dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento hasta por diez (10) años; n) Resolver, en general, todos los casos no previstos en el Estatuto y realizar aquellos actos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, con obligación de dar cuenta de ellos a la primera Asamblea Ordinaria que se realice.

Artículo Vigésimo Tercero: Las decisiones de la Comisión Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los presentes a excepción de las mencionadas en los incisos c), sobre presupuesto anual y gastos extraordinarios; d); e); g); i), en cuanto refiere a las categorías de socios honorarios y benefactores; l) para sanciones de suspensión, exclusión o expulsión; ll); m) y n) del artículo Vigésimo, así como los casos especialmente previstos en este Estatuto, que requerirán una mayoría de dos tercios de los asistentes a la reunión, en cuya convocatoria se hará expresa mención de esta circunstancia, cuando corresponda por la naturaleza de los temas a tratar. El Presidente tiene voto y el suyo es decisivo en caso de empate. **TITULO V. "DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE". Artículo Vigésimo Cuarto:** El Presidente, y en caso de renuncia, licencia, exclusión, expulsión, fallecimiento o enfermedad, el Vicepresidente, ejerce la representación legal de la Entidad; es el jefe de su administración y tiene las siguientes atribuciones y deberes; a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, y presidirlas; b) Convocar a las Subcomisiones, de las cuales es siempre miembro nato con voz y voto, presidirlas o delegar la titularidad en uno de sus miembros y decidir en caso de empate. Deberá informar a la Comisión Directiva de lo tratado en las distintas reuniones y resoluciones adoptadas; c) Firmar los contratos, escrituras públicas y privadas y además documentos oficiales en que la Entidad sea parte. En todos los casos su firma deberá ser refrendada por el Secretario y/o Tesorero, o sus reemplazantes estatutarios, según corresponda; d) Firmar con el Secretario o Prosecretario las Actas de las Asambleas y la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Entidad; e) Juntamente con el Tesorero o Protesorero podrá firmar los balances y ordenar el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva; f) Resolver todo asunto urgente bajo su responsabilidad y con cargo de dar cuenta a la Comisión

Directiva en la primera reunión que está célebre; g) Dirigir y mantener el orden en las reuniones y suspender o levantar las sesiones cuando se altere el respeto debido; h) Velar por la buena marcha y administración de la Entidad, observando y haciendo observar los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. El presidente puede ser re-electo una sola vez en forma consecutiva, es decir que, dejando pasar al menos otra presidencia, puede presentarse al acto electoral nuevamente. En caso de ser vicepresidente, tampoco podrá ejercer la presidencia por renuncia, fallecimiento, u otro impedimento del presidente saliente, teniendo que dejar esa responsabilidad al Secretario, cuya responsabilidad será asumida por alguno de los suplentes. **Artículo Vigésimo Quinto**: A invitación del Presidente, el Vicepresidente podrá asumir la presidencia para actos determinados con las facultades necesarias, cada vez que aquel lo solicite. **TÍTULO VI. "DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO**". **Artículo Vigésimo Sexto**: El Secretario, y en los mismos casos previstos en el artículo 22, el Prosecretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir con el Presidente las convocatorias y asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; redactar las Actas respectivas que asentará en el libro correspondiente y firmarlas juntamente con aquel; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo el documento de la Entidad; c) Realizar con el Presidente la convocatoria a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo Décimo Octavo; d) Llevar juntamente con el Tesorero, el registro de asociados, por categorías , e) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo invite a tal efecto. **TÍTULO VII. "DEL TESORERO Y PROTESORERO". Artículo Vigésimo Séptimo:** El Tesorero, y en los mismos caso previstos en el artículo 22, el Protesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las

Asambleas; b) Llevar, junto con el Secretario, el Registro de los Asociados, por categorías, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad y ejercer el control, disposición y distribución de tareas y horarios del personal que se nombre; d) Preparar el presupuesto anual de la Entidad para su aprobación por la Comisión Directiva; e) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario, que deberá aprobar aquélla que será sometido a la Asamblea General Ordinaria, con el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Estos estados los firmará juntamente con el Presidente; f) Recibir los fondos sociales y depositarlos en los Bancos o Instituciones que resuelva la Comisión Directiva, poniéndolos a nombre de la Asociación Bonaerense de Periodistas Agropecuarios, y a la orden conjunta del Presidente, del Tesorero y del Protesorero y/o Gerente, si lo hubiera; g) Firmar con el Presidente las obligaciones, cheques u otras órdenes de pago y todo documento que represente valor; h) Firmar los recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos resueltos por la Comisión Directiva; i) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que éstos lo exijan. **TÍTULO VIII. "DE LOS VOCALES". Artículo Vigésimo Octavo:** Corresponde a los vocales titulares; a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las Comisiones y tareas especiales que le encomiende el Presidente o la Comisión Directiva. **Artículo Vigésimo Noveno**: Los vocales suplentes tendrán voz en las reuniones de la Comisión Directiva. **TÍTULO IX. "DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS". Artículo Trigésimo:** La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por Dos miembros titulares y un suplente, elegidos simultáneamente en el acto electoral de la Comisión Directiva. **Durarán (2) dos años en sus funciones,**

pudiendo ser reelectos. En caso de renuncia, licencia, exclusión, expulsión, fallecimiento o enfermedad de un titular, el suplente lo reemplazará mientras dure el impedimento o el mandato. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas reunirán las mismas condiciones que los de la Comisión Directiva. **Artículo Trigésimo Primero:** La Comisión Revisora de Cuentas, como órgano de fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas, en todo lo referente a la gestión administrativa de la Comisión Directiva y velar porque los socios puedan ejercer sus derechos en plenitud así como la marcha de la Entidad, hacia el logro de sus finalidades estatutarias; b) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; c) Proponer a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad, percepción de fondos, etcétera; d) Examinar los libros y documentos de la Entidad, por lo menos cada tres meses; e) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando ésta o algún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas lo estime conveniente, teniendo voz pero no voto; f) Solicitar la convocatoria a reunión especial de la Comisión Directiva, indicando los temas a tratar; g) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva, previo a la Asamblea Ordinaria; h) Convocar a la Asamblea Ordinaria, cuando omitiese hacerlo la Comisión Directiva; i) Solicitar por escrito y con expresión de motivos, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que funden su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; j) Vigilar las operaciones de liquidación de la Entidad. Este órgano de fiscalización ejercerá sus

funciones de modo que no entorpezca la normalidad de la administración social. **TÍTULO X. "DE LAS ASAMBLEAS". Artículo Trigésimo segundo:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio, que se producirá el 31 de Diciembre y en ellas se deberá: a) Designar dos socios con voto para que suscriban el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario; b) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de fiscalización; c) Renovar la Comisión Directiva del modo previsto en el artículo Décimo Cuarto y concordantes de este Estatuto; d) Designar los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, cada dos ejercicios o reemplazar las acefalías producidas en ella por cualquier motivo; e) Integrar con socios activos o vitalicios (ex - activos), el Tribunal de Honor; f) Tratar los restantes asuntos, incluidos en el Orden del Día; g) Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor tendrán voz, pero no voto, en los asuntos relacionados con su gestión. Los candidatos electos deberán ser proclamados por el Presidente y participarán de la sesión especial que se realizará inmediatamente después de concluida la Asamblea o en la fecha y hora más inmediata que acuerden sus miembros. **Artículo Trigésimo Tercero**: Las Asambleas se convocarán por circular remitida al domicilio de cada uno de los socios, con veinte días de anticipación , como así también por vía electrónica, quedando constancia en la entidad de la recepción del mismo. Con la misma anticipación insertar la convocatoria en el Boletín de la Entidad y su página Web, transcribiendo el Orden del Día a tratarse. Con las circulares deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos en que se traten reformas al Estatuto o

Reglamento, se remitirá el proyecto de las mismas a los socios con idéntica anticipación de veinte días por lo menos. Las Extraordinarias deben llamarse por motivos excepcionales, los cuáles deben estar incluidos en la convocatoria. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias. **Artículo Trigésimo Cuarto**: Cuando uno o más socios deseen incluir en el Orden del Día algún asunto determinado, deberán dirigirse a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio social, a fin de que aquella lo analice y decida si debe incluirse o no en la siguiente convocatoria a Asamblea, salvo que así lo solicite el veinte por ciento de los socios con derecho a voto o se trate de una apelación a una resolución de expulsión, en cuyos casos deberá incluirse sin más trámite. **Artículo Trigésimo Quinto**: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto. **Artículo Trigésimo sexto**: Las resoluciones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, con derecho a voto, salvo en los casos en que se requiera una mayoría especial dispuesta en el presente Estatuto. En caso de empate, se hará una nueva votación y si subsiste la igualdad decidirá el Presidente con su voto, salvo que se vincule a asuntos referidos a su gestión. **Artículo Trigésimo Séptimo**: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder otorgada a otro socio. Cada socio no podrá tener más de un poder. Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, pudiendo ser ésta electrónica, en las condiciones que la Comisión Directiva reglamente. **Artículo Trigésimo Octavo**: Para poder participar en las Asambleas los socios deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo 15, habiendo abonado todas las cuotas sociales, inclusive

la correspondiente al mes en que aquella se celebra, salvo la antigüedad que será de seis meses para los activos, que así podrán elegir. Con las limitaciones que les correspondan, podrán hacerlo los adherentes; los vitalicios (ex activos); los honorarios y los benefactores. **Artículo Trigésimo Noveno**: En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea designará un Presidente " ad- hoc", miembro de la Comisión Directiva. Si ocurriera la renuncia masiva de ésta, previo a la misma la presidirá un miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas que aquella decida o el socio con voto que se resuelva, si también el órgano de fiscalización estuviera acéfalo. **TÍTULO XI. "DEL TRIBUNAL DE HONOR". Artículo Cuadragésimo:** El Tribunal de Honor estará constituido por (3) tres socios activos o vitalicios (ex - activos), elegidos simultáneamente con los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren las mismas condiciones que para los integrantes de la Comisión Directiva. **Artículo Cuadragésimo primero:** La misión del Tribunal de Honor, será asesorar y dictaminar en todos los casos que le competan según este Estatuto y, además en aquéllos que le sean sometidos por la Comisión Directiva. **TÍTULO XII. "REFORMA DE LOS ESTATUTOS". Artículo Cuadragésimo Segundo:** La reforma total o parcial de este Estatuto y sus reglamentaciones sólo podrá hacerse en Asambleas Extraordinarias, convocadas al efecto y sin perjuicio de otros temas. Toda modificación deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los votos emitidos. **TÍTULO XIII. "DE SU DISOLUCIÓN". Artículo Cuadragésimo Tercero** La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación de Periodistas Agroalimentarios de la Ciudad de Buenos Aires mientras existan 10 (diez) socios activos dispuestos a mantenerla como tal y a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la

disolución, se designarán los liquidadores, misión que podrá recaer en la misma Comisión Directiva o en el asociado activo o vitalicio (ex activo) que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la entidad. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación de Padrinos de Escuelas Rurales (APAER) relacionada con el sector agropecuario, CUIT número 30-63229480-4. **TITULO XIV: DISPOSICION TRANSITORIA. Artículo Cuadragésimo Cuarto**: No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 13 y 18 durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.- Los comparecientes que fueron designados miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización, dicen: **a)** Que **ACEPTAN** los cargos para los que fueran designados por la presente; **b)** Que declaran bajo juramento que no se hallan afectados por inhabilidades o incompatibilidades reglamentarias para ocupar dichos cargos; **c)** Que constituyen domicilio especial en la Avenida Corrientes 119/127, Primer Piso, Oficina 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y d) Que **NO** se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera y, Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **LEIDA** que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe.- **GUSTAVO MARCELO HIERRO.- EDUARDO HUMBERTO BUSTOS.- MÓNICA ADRIANA DEMICHELIS.- JUAN CARLOS GRASA.- EDMUNDO GERARDO GALLO CANDOLO.- GASTÓN FERNANDO GUIDO.- HORACIO ESTEBAN.- LUIS PEDRO FONTOIRA HOLLMANN.- SANDRA FABIANA CAPOCCHI.- PATRICIA MABEL VAN PLOEG.-**

FLORIAL ANDRÉS LOBATO.- ALEJANDRA GROBA.- DÉVORA ELISABET DORENSZTEIN.- GABRIEL QUÁIZEL.- MATILDE ALEJANDRA DEL VALLE FIERRO.-CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que pasó al **FOLIO 3.569,** del Registro Notarial número 453, a mi cargo.- **PARA LA SOCIEDAD,** expido la presente **PRIMERA COPIA** en doce sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N.018887961 al N.018887972 inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.-

PRIMERA COPIA.- FOLIO 7.239.- ESCRITURA ACLARATORIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE "ASOCIACION DE PERIODISTAS AGROALIMENTARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES".- ESCRITURA NUMERO MIL QUINIENTOS ONCE.- En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre del año Dos mil quince, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: **Gustavo Marcelo HIERRO,** argentino, nacido el 5 de Agosto de 1965, Periodista, Casado, Documento Nacional de Identidad número 17.605.031, CUIT número 20-17605031-5, con domicilio real en la calle Remedios 3724 de esta ciudad y **Mónica Adriana DEMICHELIS**, argentina, nacida el 27 de noviembre de 1949, Periodista, divorciada, Documento Nacional de Identidad número 6.295.402, CUIL número 27-06295402-2, con domicilio real en San José de Calasanz 633, Segundo Piso, Departamento "A" de esta ciudad.- Ambos comparecientes son personas de mi conocimiento quienes manifiestan: (i) Que concurren en su carácter de Presidente y Secretaria respectivamente de la **"Asociación de PERIODISTAS AGROALIMENTARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES"** designados en el Acta de Constitución que se relacionará; **(ii)** Que su capacidad jurídica no se encuentra restringida ni limitada y que no tienen en trámite ningún proceso judicial que persiga tal fin y **(iii)** Que por escritura número 766 de fecha 22 de junio de 2015, ha quedado constituída la entidad que representan, se los ha designado en los cargos invocados, y se ha dado redacción al estatuto de la misma; **(iv)** Que dichos cargos no les han sido revocados ni limitados en forma alguna y a efectos de dar cumplimiento con lo requerido por la Inspección General de Justicia, vienen por este acto a dar nueva redacción a los artículos: Primero, Cuarto, Octavo, Décimo Primero; Décimo Segundo, Décimo tercero; décimo

Cuarto; Décimo Quinto; Décimo sexto; Décimo Séptimo; Vigésimo; Vigésimo primero; Vigésimo tercero; vigésimo séptimo; Trigésimo Tercero; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo del Estatuto. Que por ello, vienen por este acto a dar redacción a los mencionados artículos, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: **Artículo Primero: Con la denominación de ASOCIACION CIVIL DE PERIODISTAS AGROALIMENTARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES"**, se constituye a los 22 días del mes de Junio de 2015, una entidad sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Artículo Cuarto**: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recurso que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) Las rentas de sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) Avisos publicitarios en el órgano propio de Prensa, sitio institucional o un auspicio de actividades organizadas por la Asociación; e) Los aranceles y abonos que ingresen en pagos de servicio de información y especiales; f) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución; **Artículo Octavo**: Serán considerados socios vitalicios: los ex presidentes. Los socios vitalicios tendrán voz y voto en las asambleas y podrán formar parte de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Honor. **Artículo Décimo Primero:** Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería

social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancia del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta Notoria: 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta quesea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Las sanciones disciplinarias referidas serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. **Artículo Décimo Tercero**: Los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Concurrir a las Asambleas, teniendo voz y voto, con las limitaciones establecidas en el artículo 37; b) Ser electores para todos los cargos, siempre que tengan un año de antigüedad al momento del ejercicio y no tengan atraso de más de tres meses del pago de la cuota; c) El libre acceso a las oficinas, locales y delegaciones de la Institución, como así también a las exposiciones, concursos, actos culturales, sociales, cursos de capacitación, etcétera, organizados por la Asociación, de conformidad con la reglamentación que se dicte; d) Usar y gozar de todas las ventajas, servicios y preeminencias que se establezcan o logren para los integrantes de la

Asociación; e) Exponer por escrito ante la Comisión Directiva, las ideas, sugerencias o proyectos que considere útiles a los fines de la Entidad, concurriendo ante aquella, si fuera convocado en ocasión de su tratamiento; f) Ocupar cargos en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. **Artículo Décimo Cuarto**: Son deberes de los socios activos: a) Cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Concurrir a las Asambleas y participar en las elecciones; debiendo contar en el último caso con la antigüedad mínima exigida en el inciso b) del artículo Décimo, pueden participar, sin voto, los socios honorarios, adherentes y benefactores; c) Pagar regularmente las cuotas sociales; d) Observar las normas de ética y corrección en su desempeño como Periodistas Agroalimentarios y con relación a los demás asociados y autoridades de la Entidad; e) Abstenerse de realizar actos que perjudiquen los intereses legítimos de este periodismo especializado o de la Entidad en sí misma; f) No comprometer la posición prescindente de la Asociación involucrándolo en cuestiones políticas, confesionales, o de cualquier otro tipo, que menoscaben la jerarquía y equidistancia de la Entidad y sus autoridades. g) Podrán estar asociados a otras entidades similares pero no pudiendo ejercer cargos directivos en la misma a no ser que cuenten con expresa aprobación de la Comisión Directiva. En caso de que la Comisión Directiva decida integrarse a una entidad superior de orden nacional deberá someterse dicha decisión al voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos. En dicha Asamblea solamente se tratará el tema mencionado que podrá ser aprobado por mayoría absoluta de los afiliados con cuota social al día. **Artículo Décimo Quinto**: El socio activo o adherente que resolviese dejar de serlo, deberá estar al día en el pago

de sus cuotas sociales. En caso contrario será considerado moroso, suspendiéndose todos sus derechos. Si pasados otros seis meses, y, previa notificación por escrito, no se pusiere al día, quedará excluido del padrón, pudiéndose transformar su exclusión en renuncia, si posteriormente llenare las formalidades previstas para ello. El socio declarado excluido por la causal mencionada, no podrá reingresar sin cancelar el importe de su deuda, salvo que la Comisión Directiva, por razones fundadas, lo condonara parcial o totalmente. Los socios honorarios pueden renunciar por escrito. Su decisión será considerada como está previsto en el primer párrafo. **Artículo Décimo Sexto**: Los socios, en general, también cesarán en tal carácter por fallecimiento o disolución en caso de instituciones, exclusión o expulsión. Es causal de exclusión el incumplimiento del pago de las cuotas sociales. Son motivos de expulsión: a) Hacer voluntariamente daño a la institución u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) Cometer actos graves de deshonestidad a costa de la misma, o tratar de hacerlo; Los casos de fallecimiento o disolución producirán efecto automático y la Comisión Directiva simplemente registrará el hecho, dándolos de baja en el padrón. Las exclusiones serán consideradas por la Comisión Directiva y sometida a la aceptación o no de la Asamblea. Toda expulsión, además de ser resuelta por la Comisión Directiva, y sometida a la aceptación o no de la Asamblea, implicará llamar al socio y oírlo previamente, tras lo cual se pasarán los antecedentes al Tribunal de Honor. Las resoluciones de expulsión deberán ser aceptadas ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice. **Artículo Décimo Séptimo:** La Asociación será dirigida y administrada por una **Comisión Directiva** compuesto de **Diez** miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Prosecretario,

Tesorero, Protesorero y cuatro vocales Titulares. Habrá también dos Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará **dos ejercicios**. Habrá un **Órgano de Fiscalización** que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán **dos Ejercicios**. Podrá prescindirse del Órgano de fiscalización en las entidades que tengan menos de cien (100) asociados. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo. **Artículo Vigésimo**: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. **Artículo Vigésimo Primero**: Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las decisiones de la Comisión Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los presentes a excepción de las mencionadas en los incisos c), sobre presupuesto anual y gastos extraordinarios; d); e); g); i), en cuanto refiere a las categorías de socios honorarios y benefactores; l) para sanciones de suspensión, exclusión o expulsión; ll); m) y n) del artículo Vigésimo, así como los casos especialmente previstos en este Estatuto, que requerirán una mayoría de dos

tercios de los asistentes a la reunión, en cuya convocatoria se hará expresa mención de esta circunstancia, cuando corresponda por la naturaleza de los temas a tratar. El Presidente tiene voto y el suyo es decisivo en caso de empate. Artículo Vigésimo Séptimo: **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Tesorero, y en los mismos caso previstos en el artículo 22, el Protesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, junto con el Secretario, el Registro de los Asociados, por categorías, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad y ejercer el control, disposición y distribución de tareas y horarios del personal que se nombre; d) Preparar el presupuesto anual de la Entidad para su aprobación por la Comisión Directiva; e) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario, que deberá aprobar aquélla que será sometido a la Asamblea General Ordinaria, con el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Estos estados los firmará juntamente con el Presidente; f) Recibir los fondos sociales y depositarlos en los Bancos o Instituciones que resuelva la Comisión Directiva, poniéndolos a nombre de la Asociación Civil de Periodistas Agroalimentarios de la Ciudad de Buenos Aires, y a la orden conjunta del Presidente, del Tesorero y del Protesorero y/o Gerente, si lo hubiera; g) Firmar con el Presidente las obligaciones, cheques u otras órdenes de pago y todo documento que represente valor; h) Firmar los recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos resueltos por la Comisión Directiva; i) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que éstos lo exijan. **Artículo Trigésimo Tercero**: Las Asambleas se convocarán por circular remitida al domicilio de cada uno de

los socios, con veinte días de anticipación, como así también por vía electrónica, quedando constancia en la entidad de la recepción del mismo. Dicha notificación deberá ser efectuada con veinticinco (25) días de anticipación, teniendo cinco (5) días para confirmar la recepción y en caso de que no prospere, transcurridos veinte (20) días enviar las circulares. Con la misma anticipación insertar la convocatoria en el Boletín de la Entidad y su página Web, transcribiendo el Orden del Día a tratarse. Con las circulares deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos en que se traten reformas al Estatuto o Reglamento, se remitirá el proyecto de las mismas a los socios con idéntica anticipación de veinte días por lo menos. Las Extraordinarias deben llamarse por motivos excepcionales, los cuáles deben estar incluidos en la convocatoria. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias. **Artículo Trigésimo Quinto**: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. **Artículo Trigésimo sexto**: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo en los casos en que se requiera una mayoría especial dispuesta en el presente Estatuto. En caso de empate, se hará una nueva votación y si subsiste la igualdad decidirá el Presidente con su voto, salvo que se vincule a asuntos referidos a su gestión. **Artículo Trigésimo Séptimo**: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder otorgada a otro socio. Cada socio no podrá tener más de un poder. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto

secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. **LEIDA** que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe.- **GUSTAVO MARCELO HIERRO.- MÓNICA ADRIANA DEMICHELIS.-** Hay un sello, ante mí: **FRANCISCO J. PUIGGARI.- CONCUERDA** fielmente con su escritura matriz que pasó al **FOLIO 7.239** del Registro Notarial número 453, a mi cargo.- **PARA LA SOCIEDAD,** expido la presente **PRIMERA COPIA** en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N.019405104 al N.019405108 inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.-